

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO
Demandado: IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ Y OTRO
500013110002-2023-00200-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidos así los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ; y por Investigación de la Paternidad contra el señor RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, promovido por la señora JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO, obrando en representación de su menor hija ZOE MARTINEZ RODRIGUEZ.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados señores IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ y RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibidem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la progenitora y al señor RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, demandado por Investigación de la paternidad, realizado en laboratorio debidamente acreditado, es innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que, una vez descorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niña ZOE MARTINEZ RODRIGUEZ, señora JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO y señor IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ, demandado por Impugnación de la paternidad, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa de la demandante. Se le concede a éste el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado

el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras. Téngase en cuenta que no se solicitó amparo de pobreza.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad o la impugnación, en su caso.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

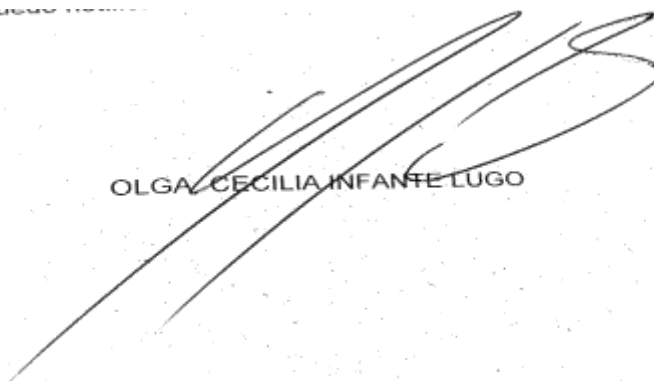
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0743adb5b24aa8f3789aef1e93c9a4d062225fea31c1da3fd2789378019db8**

Documento generado en 23/08/2023 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>